



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 010-070-0000053-2023

Cajamarca 16 de febrero de 2023

VISTO: El Informe de Instrucción N° 054-025-00002385-2022 emitida por el Departamento de Reclamos, La Resolución Final N°052-061-00001822-2022 emitida por el Departamento de Gestión de Cobranza, el recurso de apelación contra la Resolución Final N° 052-061-00001822-2022 presentado por el administrado, Javier Alamiro Chávez Boza y el Informe N° 030-014-00000003-2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT- Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2003-MPC, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca - SAT CAJAMARCA, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con personería jurídica de Derecho Público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera en los asuntos de su competencia.

Que el literal 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS – en adelante solo TUO de la LPAG- y modificatorias consagra el Principio de Legalidad, el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, por lo que, en aplicación de este principio las autoridades de las entidades que integran la administración pública, sus actuaciones deben sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Informe de Instrucción N°054-025-00002385-2022 vulnera lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento PAS ya que carece de un análisis fáctico y jurídico sobre la existencia o no de la responsabilidad administrativa del administrado con respecto a la infracción M02, y en consecuencia la decisión de la Resolución Final N°052-061-00001822-2022 carece absolutamente de motivación porque al igual que el citado Informe de Instrucción no desarrolla ni da cuenta de las razones mínimas por las cuales el administrado es responsable administrativamente de la infracción M02, limitándose a imponer las sanciones que corresponden a dicha infracción, infringiéndose los artículos 4° numeral 4 y 6° del TUO de la LPAG.

Que, se ha verificado que la emisión de la Resolución Final N° 052-061-00001822-2022 ha vulnerado el deber de motivación de los actos administrativos, situación que, a criterio de esta Jefatura, constituye una inobservancia de las garantías con las cuales se encuentra premunido todo administrado, por lo que, la Resolución Final N° 052-061-00001822-2022, se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG.

Que, habiéndose constatado la existencia de dicha causal de nulidad, esta Jefatura considera se debe declarar la nulidad de la Resolución Final N° 052-061-00001822-2022 de conformidad con el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la LPAG, corriendo la misma suerte el Informe de Instrucción N° 054-025-00002385-2022 conforme a lo prescrito en el numeral 13.1 del artículo 13 del TUO de la LPAG, y considerando que no es posible pronunciarse sobre el fondo de la apelación, se debe disponer la reposición del procedimiento al momento en el que el vicio se produjo, deviniendo en innecesario pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el administrado en su recursos administrativo de apelación.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en las Ordenanzas Municipales N°813 y N°814-CMPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Final N° 052-061-00001822-2022, de fecha 14 de setiembre del 2022, emitida por la Jefe del Departamento de Gestión de Cobranza, abogada Diana Carolina Chico Huamán, y del Informe de Instrucción N° 054-025-00002385-2022, de fecha 16 de setiembre del 2022, expedido por la Jefe del Departamento de Reclamos, abogada Jocelyne Quispe Briones; en consecuencia:





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador a la emisión del Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente al Departamento de Reclamos para que conforme a sus atribuciones y teniendo en cuenta lo establecido en la presente resolución proceda conforme corresponde.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONGO NOTIFICAR la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes, y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del SAT Cajamarca.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado Javier Alamiro Chávez Boza en el correo electrónico javieralamirochavezboza@gmail.com autorizado expresamente en su recurso de apelación.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
SAT
CULTURA
Abog. Cristian Pajares Rabanal
JEFE DEL SAT CAJAMARCA

C.c
G.A
G.O
O.A.J
O.T.I
Interesado